



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Dieciocho de julio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
 RADICADO N° 2014-00825-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, sin embargo; observa el Despacho que, se liquidó sobre tasas de interés distintas a las certificadas por la Superintendencia Bancaria para cada periodo de causación y ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación presentada en la que se liquidó la obligación hasta el 15 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, se aprobará la reliquidación de crédito realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO 2014-00825											
La Secretaría del Despacho procede a efectuar la reliquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.											
Plazo TEA pactada, a mensual >				Plazo Hasta			1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>							14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima					1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>				Mora Hasta (Hoy)		18-jul-22	4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>						Comercial	x				
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima				Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros					
ereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar	Autori zada	Aplicable	capitales, cuotas u	apital Liquidab	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-ene-20	31-ene-20					0,00		0,00	Valor	0,00	0,00
24-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.016.665,00	4.016.665,00	7	19.576,39		19.576,39	4.036.241,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.016.665,00	30	85.056,90		104.633,29	4.121.298,29
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.016.665,00	30	84.618,05		189.251,34	4.205.916,34
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		4.016.665,00	30	83.578,71		272.830,05	4.289.495,05
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.016.665,00	30	81.571,79		354.401,84	4.371.066,84
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.016.665,00	30	81.289,96		435.691,79	4.452.356,79
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.016.665,00	30	81.289,96		516.981,75	4.533.646,75
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.016.665,00	30	81.974,04		598.955,79	4.615.620,79
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.016.665,00	30	82.215,18		681.170,97	4.697.835,97
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.016.665,00	30	81.169,10		762.340,07	4.779.005,07
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.016.665,00	30	80.160,49		842.500,56	4.859.165,56
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.016.665,00	30	78.622,13		921.122,69	4.937.787,69

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí,
Antioquia,

ÚNICO: Aprobar la reliquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$13.890.734,37 hasta el 18 de julio de 2022.


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49058ffe98819507e125e40a128576562da9086ad75a4f6ef9d4cefe9cfd47f2**

Documento generado en 18/07/2022 01:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>